



REGLAMENTO USO ESPACIOS ZONAS DE PIC-NIC Y PISCINA INMOBILIARIA LIGA AMIGOS DEL FÚTBOL

El presente Reglamento, aprobado por el Directorio de Inmobiliaria LAF S.A., regula el buen uso de las instalaciones y espacios de esparcimiento del recinto ubicado en Av. Quilín N°8809 (En adelante "El Estadio"), especialmente aquellos correspondientes a ZONA DE PIC-NIC, piscina y zonas de jardines que sean usados por socios de CORPOLAF o terceros.

I.- Del buen uso del recinto de zona de Zona de pic-nic, Piscina y jardines del Estadio:

La piscina y zona de Zona de pic-nic del Estadio son lugares privados que sólo pueden ser utilizados por los accionistas de la Inmobiliaria Liga Amigos del Fútbol SA, propietaria de los recintos, y por terceros a quienes ésta autorice expresamente. En consecuencia, queda estrictamente prohibida la entrada a estos recintos de personas ajenas a las señaladas, a menos de haber sido invitadas por algún accionista o haber sido previamente autorizados por la Gerencia de la Sociedad conforme a lo que dispone el presente Reglamento.

Los usuarios de este recinto deberán respetar en todo momento las normas del presente Reglamento, y sus modificaciones, como, asimismo, las demás normas legales, de urbanidad y buenas costumbres tendientes a mantener la buena convivencia y respeto entre los concurrentes al Estadio.

II.- Días y Horario de funcionamiento:

La piscina podrá ser usada en temporada de verano, esto es, entre los meses de diciembre y febrero, inclusive, los días martes a domingo, entre las 13.00 y 18.00 horas, para lo cual se efectuará regularmente la limpieza del agua y la revisión y mantención de los equipos de abastecimiento y filtración de agua, sin perjuicio de mantenerse cerrada durante un día a la semana (Lunes), a fin de efectuar un trabajo de limpieza más completo del agua y de todo el recinto de la piscina.

La zona de Zona de pic-nic podrá ser usada durante todo el año, los días sábados y domingo, entre las 11:00 y 22:00 horas

III.- Admisión e ingreso

1) El Gerente de la Inmobiliaria LAF S.A o quién este designe, será el responsable de asegurar el cabal cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad contenidas en la reglamentación vigente y deberá dar solución a la brevedad a cualquier situación que altere las normas de protección, higiene y/o seguridad de la piscina, zona de Zona de pic-nic y de su entorno inmediato, conforme al presente reglamento, quedando expresamente facultado para hacer cesar en forma inmediata toda práctica contraria a dichas normas.

Sólo estarán autorizados para hacer uso de las instalaciones de zona de pic-nic o piscina las siguientes personas:

- Accionistas vigentes de Inmobiliaria LAF SA.
- Socios de CORPOLAF con cuotas al día, debidamente autorizados según normas del presente Reglamento.
- Terceros invitados por alguno de los anteriores, debidamente autorizados según normas del presente Reglamento y en todo caso acompañados por un socio Corpofaf o accionista.

2) La solicitud de uso de la zona de Zona de pic-nic o piscina deberá ser efectuada, con al menos 48 horas de anticipación, por el accionista respectivo, o en su caso, por el Presidente o Vicepresidente del Club correspondiente al socio Corpofaf que pretenda utilizar las instalaciones, debiendo completar formulario que se facilitará al respecto, el que identificará la zona solicitada para uso, la cantidad de usuarios y la naturaleza o referencia del evento a realizar, asumiendo dicho accionista o Club las responsabilidades pecuniarias por infracciones que se cometan conforme al presente Reglamento. La autorización que se otorgue estará siempre supeditada al derecho de reserva de admisión de la Administración y a la disponibilidad de espacios según agenda.

Podrá completarse un formulario para solicitar hasta un máximo de cuatro eventos.

Para el ingreso a piscina no será aplicable ni necesario el aviso de 48 hrs. previas.

IV. Responsabilidades.

El accionista o Presidente solicitante será responsable de:

- a. Respetar y cumplir con los horarios de ingreso y salida de las instalaciones.
- b. Respetar y cumplir con la cantidad de personas declaradas en la reserva.
- c. Velar por el adecuado comportamiento de los invitados.
- d. Responder por los daños o perjuicios ocasionados a las personas o instalaciones por socios o invitados asistentes. Deberá hacerse cargo de la reparación integral ante cualquier daño ocasionado durante el arriendo del recinto, ya sea por socios o invitados.
- e. Responder por las molestias ocasionadas, tanto al personal LAF, como a terceros, haciéndose

cargo del pago de multas y reparaciones que pudieran corresponder.
f. Dejar el lugar limpio y dejar la basura dentro de los basureros dispuestos en el lugar.

El personal LAF estará facultado para aplicar medidas de prevención y de atención de primeros auxilios en los casos de accidentes por inmersión y, además, de manera general para garantizar el correcto cumplimiento de las normas de seguridad y de higiene que se aplicarán al recinto de la piscina.

Se deja constancia que en el recinto mismo de la piscina hay personal de vigilancia y salvamento, bajo supervisión de la administración.

Será responsabilidad del administrador o, en su defecto, del personal Designado por LAF, controlar que no se supere la carga diaria máxima de bañistas, cuyo cálculo se efectúa en función de la tasa de recirculación y del volumen de agua fresca o limpia introducido en la piscina, según la fórmula detallada en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 209 del Ministerio de Salud.

Sin perjuicio de las normas antes señaladas, el uso de la piscina, zona de Zona de pic-nic y sus instalaciones es de responsabilidad exclusiva de sus usuarios, no teniendo responsabilidad alguna la Administración en caso de accidentes ni pérdida de artículos personales como consecuencia emanada del mal uso que se haga del sector de la piscina, incluidas sus instalaciones.

IV.- Limitaciones, restricciones y prohibiciones:

1.- Queda absolutamente prohibido lo siguiente:

1.1. La venta ambulante de cualquier producto comestible o de cualquier tipo dentro del recinto de Zona de pic-nic o piscina, como asimismo el consumo de alimentos o bebidas en la franja reservada para circulación de los bañistas o dentro de la piscina.

1.2. El acceso y permanencia de animales en el recinto de Zona de pic-nic o piscina.

1.3. Ingresar a la piscina personas que porten parches o vendajes de cualquier tipo o afecciones de la piel, de las mucosas o de las vías respiratorias, como asimismo las personas que se encuentren bajo el efecto de alcohol o drogas.

1.4. Escupir, sonarse la nariz o contaminar de alguna forma el agua de la piscina, como asimismo consumir bebidas, alimentos o masticar chicle dentro de ésta.

1.5. El ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, así como de las sustancias prohibidas por la ley de drogas dentro del recinto de la piscina. En la zona de Zona de pic-nic, se prohíbe el ingreso y consumo de sustancias prohibidas por la Ley de Drogas.

1.6. Ensuciar y botar elementos de desecho en los prados, jardines o piscina y, en general, causar destrozos o deterioros de los mismos.

1.7. El uso de colchones, sillas o botes inflables dentro de la piscina. Sólo se permitirá el uso de flotadores personales para menores que no sepan nadar.

1.8. El permanecer en estado de ebriedad o bajo la notoria influencia del alcohol o drogas en alguno de los recintos objeto del presente Reglamento, ejecutar conductas impropias, indebidas o que atenten las buenas costumbres y normas mínimas de convivencia, todo lo cual bastará sea certificado por la Gerencia o funcionarios LAF que ésta designe.

1.9 Los asistentes deben evitar todo tipo de ruidos molestos para la comunidad y el vecindario, quedando expresamente prohibido el uso de equipos de amplificación.

2.- Se establecen las siguientes restricciones:

2.1. Los niños menores de 15 años sólo pueden ingresar y permanecer en el recinto de la piscina si están acompañados de un adulto responsable. La administración LAF no tendrá responsabilidad alguna en los accidentes que puedan ocurrirles en el lugar.

2.2. Las personas deben acceder al recinto de zona de Zona de pic-nic o piscina únicamente a través de la puerta y accesos destinados a dicho fin y transitar, hacia y desde el recinto, calzadas y vestidas con alguna prenda sobre el traje de baño. El traje de baño deberá mantenerse puesto en todo momento y no podrán vestirse o desvestirse en el exterior del mismo recinto sino en camarines destinados al efecto.

V - Sanciones.

La vulneración de cualquiera de las prohibiciones anteriores será motivo de multa, la cual se aplicará directamente al accionista o al Club correspondiente al socio Corpolaf cuyo Presidente o Vicepresidente hubiere firmado la solicitud de ingreso. La multa será de 5 UF vigentes al momento de cursarse la misma; en caso de reincidencia, se duplicará la multa, se prohibirá el ingreso a los usuarios responsables por 6 meses e Inmobiliaria LAF podrá a su juicio exclusivo presentar todos los antecedentes al Juzgado de Policía Local correspondiente.

VI.- Publicidad y copias.

Copia de las disposiciones contenidas en este título del presente Reglamento, estará disponible en la página web de la institución www.laf.cl para consulta de cualquier usuario en las oficinas de Gerencia.